



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaria general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE CULTURA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A SOCIEDAD RECREATIVA EL RETIRO PARA LA INVERSIÓN EN LAS OBRAS DE REFORMAS DEL EDIFICIO CON VALOR PATRIMONIAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2025, 2026 Y 2027

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención (por concesión directa) a nombre de la entidad Sociedad Recreativa el Retiro.

Dado que en los ejercicios 2026 y 2027, se contempla la previsión en las partidas presupuestarias para hacer frente a los gastos de la subvención para la inversión en las obras de reformas del edificio con valor patrimonial.

Dada la instancia presentada de fecha 17 de junio de 2025 y número de registro de entrada E\018199-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad.

Dado que la obra objeto de la subvención no ha finalizado y la previsión es que finalice en 2027, la correcta tramitación debe ser subvención directa, al ser un proyecto plurianual, aunque en 2024 la tramitación de la subvención fue de carácter nominativo.

Normativa aplicable:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).



3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Nos Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).
10. Los artículos 40, 174, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 174, 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos:

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

El artículo 22.2.c de la LGS regula el procedimiento de concesión de las subvenciones directas. Los gastos de carácter plurianual en el ámbito local se regulan en el artículo 174 del Real Decreto 2/2003, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL).

Esta subvención, con carácter extraordinario, pretende contribuir al sostenimiento de los gastos derivados de obras y actuaciones de rehabilitación, reforma y mejora de edificios, equipamientos y bienes locales con valores patrimoniales y tiene como objetivos mejorar la seguridad estructural, el confort, la accesibilidad y la eficiencia energética de los edificios, equipamientos y bienes locales. Así como contribuir a la generación de riqueza ya la creación de nuevas oportunidades para el tejido productivo y empresarial local, y

es interés del Ayuntamiento apoyar a las entidades centenarias de la villa para que puedan adecuar sus instalaciones a las normativas vigentes en materia de edificación y accesibilidad universal.

La concesión directa de esta subvención se fundamenta en razones de interés público, cultural y social, dado que el teatro constituye un equipamiento cultural estratégico para el municipio y su entorno. Se trata de un espacio con una dilatada trayectoria como centro de producción, difusión y exhibición de artes escénicas, y que acoge regularmente una programación estable que beneficia tanto al tejido cultural local como comarcal.

Además, el teatro es utilizado a menudo por entidades sin ánimo de lucro, escuelas, grupos amateurs e iniciativas comunitarias, convirtiéndose en un eje vertebrador de la vida cultural y social del territorio.

Dada la importancia patrimonial y cultural de la Sociedad Recreativa El Retiro, su función central en la dinamización cultural de Sitges y la necesidad de preservar el edificio, se considera plenamente justificado el otorgamiento de una subvención de concesión directa por importe de 190.000 euros, por razones de interés público, cultural y patrimonial, de acuerdo con el artículo 2.3. de 17 de noviembre.

Visto que la Sociedad Recreativa El Retiro necesita disponer de financiación para llevar a cabo las actuaciones previstas durante los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable sujeto al cumplimiento del artículo 32 del RLGS en el caso de exceso de financiación por encima del coste total del proyecto subvencionado. En este caso, la subvención se otorga como el 36,16% sobre el coste del presupuesto de la fase 1 del proyecto para el año 2025 y un 8,77% sobre el importe total del proyecto (190.000,00€ para el 2025, 90.000,00€ para el 2026 y 0,00€). que el Ayuntamiento de Sitges tiene la voluntad de que colaborar en la inversión en las obras de reformas del edificio con valor patrimonial del municipio.

AÑO	COSTE PROYECTO	SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE
2024	691.528,84 €	90.000€	13,02%
2025	525.476,85 €	190.000 €	36,16%
2026	627.598,27 €	90.000€	14,34%
2027	321.365,34€	90.000€	28,01%
TOTAL	2.165.969,30 €	460.000 €	21,24%



Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique y en este caso la subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo al presupuesto presentado.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación parcial del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente a anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones previstas puesto que la sociedad Recreativa El Retiro es una entidad sin ánimo de lucro, que no dispone de una cantidad suficiente de dinero para hacer frente anticipadamente a los gastos del objeto de esta subvención.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dado que la Sociedad Recreativa El Retiro no dispone de una cantidad suficiente de dinero, ni patrimonio propio para poder hacer frente a una garantía inicial, sin embargo su trayectoria y dicho arraigo se entienden como garantía suficiente para asegurar su solvencia.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento CULT251958005EXPED00000 del informe de control interno núm. 18.1.2 », en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O)

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E123-33423-7800002 Subvención Soc. Recreo . El Retiro - Inversión obras reformas contabilizado con las operaciones:

- ADO por importe de 190.000,00€ y núm. de apunte previo 920250004353, para el año 2025.
- AD por importe de 180.000,00€ y núm. de apunte previo 920259000421 (90.000,00€ para el año 2026 y 90.000,00€ para el año 2027).

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la delegación efectuada por decreto de Alcaldía núm. 3420-2024, de 13 de noviembre de 2024, de modificación del Decreto de alcaldía núm. 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.



Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 17/10/2025 con CSV **d67fb7b2-ba67-4422-b88d-3bb10bf55f02**

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención plurianual por concesión directa a Sociedad Recreativa El Retiro, con NIF G08457095, por un importe de 190.000,00€ (Ciento noventa mil euros) por el ejercicio 2025, 90.000,00€ (No. 90.000,00€ (noventa mil euros) por el ejercicio 2027 destinada a la inversión en las obras de reformas del edificio con valor patrimonial, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 190.000,00€ (Ciento noventa mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria E123-33423-7800002 Subvención Soc. Recreo . El Retiro - Inversión obras reformas del vigente presupuesto del ejercicio 2025, contabilizado con la operación ADO por importe de 190.000 € y núm. previo apunte 920250004353, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 180.000,00€ (Ciento ochenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria E123-33423-7800002 Subvención Soc. Recreo . El Retiro - Inversión obras reformas y contabilizado con la operación AD por importe de 180.000 € y núm. de apunte previo 920259000421, siendo 90.000,00€ por el ejercicio 2026 y 90.000,00€ por el ejercicio 2027, condicionada a la existencia de crédito.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: Colaborar con la Sociedad Recreativa el Retiro en la inversión en las obras de reformas del edificio con valor patrimonial, mejorando la seguridad, el confort, la accesibilidad y la eficiencia energética de los edificios, equipamientos y bienes locales.

2. Gastos subvencionables: Los derivados para llevar a cabo la reforma:



- Gastos directos: el alcance de los gastos subvencionables debe guardar una relación directa y clara vinculación con el tipo de actuación y los objetivos específicos descritos .
 - o Honorarios profesionales de redacción del proyecto , dirección de obra , certificaciones , informes técnicos , gestión , etc.
 - o Gastos de ejecución de la obra (personal, instalaciones , material, etc.)
- Gastos indirectos: podrán justificarse como máximo un 5% de los gastos directos imputables .
- De acuerdo con los artículos 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, las inversiones realizadas con cargo a esta subvención quedarán afectadas a la finalidad cultural y patrimonial que justifica su concesión durante un período mínimo de cinco (5) años , contados desde la finalización de las obras.

En el caso de los bienes inmuebles , esta afectación deberá quedar inscrita en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente nota marginal, como requisito indispensable por considerar la aplicación de la subvención conforme a derecho . Cualquiera cambio de destino , enajenación o transmisión durante el período de afectación podrá dar lugar al reintegro de la ayuda , total o parcial, según la legislación aplicable.

3. El beneficiario podrá subcontratar el 100% de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 29 de la LGS, supeditado al cumplimiento del apartado 7 de dicho artículo , el cual tendrá que declarar su cumplimiento en el momento de la aceptación de la subvención .
4. La justificación parcial y total se realizará mediante informe de auditor /a, estas gastos son 100% subvencionables.
5. Cualquiera variación que modifique el proyecto inicial, se ha de informar y motivar mediante una reformulación del proyecto (antes de la justificación parcial del año en curso) y dirigir al centro gestor mediante el trámite siguiente :

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdPerfil=6&IdTramit=590>
6. La cantidad otorgada , de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos , se considera como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje .
7. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

8. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación parcial del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 31 de marzo de 2026 y



2027 y como gasto total (liquidación) el 31 de enero de 2028, mediante modelo que se puede encontrar en:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTramit=565>

9. Requerimientos de la cuenta justificativo :

La subvención deberá justificarse mediante Informe especial de la cuenta justificativa realizada por auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que será obligatorio por subvenciones superiores a 40.000€. El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar que los gastos se adecuan a la naturaleza de la subvención y cumplen los requisitos establecidos y con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla y en todo momento su actuación está sujeta a las normas de actuación y supervisión que proponga el órgano que tiene atribuido concedente , es decir, la intervención general, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones. En concreto, el procedimiento de revisión será el siguiente:

- Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información que contiene y la justificación económica .
- Revisión de la memoria abreviada , considerando la aplicación de técnicas de muestreo estadístico . Se comprobará :
 - i. Que la información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa (Reglamento que regula las obligaciones de facturación , etc.) o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias .
 - ii. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago , y que estos documentos figuran en los registros contables .
 - iii. Que la imputación de los gastos de personal directamente relacionado con la organización de las actividades culturales , y la dedicación efectiva, está soportada con el correspondiente raport de dedicación horaria .
 - iv. Que la imputación de los gastos en concepto de suministros de agua , luz y agua , está debidamente acreditada con las correspondientes facturas.
 - v. Que los gastos son subvencionables.
 - vi. Que la imputación de gastos indirectos se ha utilizado un criterio de reparto adecuado y el importe está debidamente desglosado en la cuenta justificativo .
 - vii. Que en los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económicamente más ventajosa .
 - viii. En el supuesto de existencia de subcontrataciones , que estas están contempladas en la normativa reguladora y se adecuan al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 68 del Reglamento de la ley general de subvenciones .
 - ix. Que los gastos justificados son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.



x. Detectar exceso de sobrefinanciación en la cuenta justificativo final del proyecto

- Análisis de la concurrencia de subvenciones , verificando otras ayudas que el beneficiario haya podido obtener con la misma finalidad y determinante , por un lado, que no son incompatibles y por otro , que la suma de las ayudas recibidas no supera el importe total del proyecto subvencionado . Así mismo , solicitará a la entidad una declaración en la que se especifiquen todos los recursos (importe y procedencia) que financian la actividad subvencionada.
- Al terminar su trabajo de revisión , el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta de manifestaciones que debe firmar la persona que suscribió la cuenta justificativo , donde indicará que se ha informado al auditor de todas las circunstancias que pueden afectar a la correcta percepción , aplicación y justificación de la subvención .
- Se permite la revisión mediante técnicas de muestreo , por lo que se habrá de indicar el sistema estadístico empleado , el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, que habrá de asumir un nivel de confianza del 95%.
- El auditor debe ser el mismo que audita los cuentas anuales de la entidad si está obligada a ello; en caso contrario , la entidad podrá designar al auditor . El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativo tendrá la condición de gasto subvencionable.
- El informe especial de la cuenta justificativo indicará las comprobaciones realizadas , poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario , con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones .

Anexo a este informe, será necesario que se presente la siguiente documentación, la cual habrá sido revisada por el propio auditor:

- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción , actividad o proyecto subvencionado , con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos .
- B. Memoria económica abreviada con el contenido siguiente :
 - b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención , debidamente agrupadas en las partidas , indicación del importe , proveedor , núm. de factura, fecha de factura y fecha de pago .
 - b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención , con indicación del importe , procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
 - b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados , en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas .



- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes otras administraciones públicas o agentes privados , con indicación del importe y de su procedencia .
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados .
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto , haber dado la conformidad para hacer la consulta desde el propio ayuntamiento .
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración , a efectos de hacerlas públicas
- G. Los /las beneficiarios / arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos , en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos irá a cargo del beneficiario .

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipos de soporte (banderolas , carteles , programas de mano , anuncios de radio , televisión , vídeos promocionales , etc.) habrá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Éste materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento .

- 10. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 190.000 €, el cual representa el 100% de la subvención por el ejercicio 2025, 90.000,00€ en el ejercicio 2026 y 90.000,00€ en el ejercicio 2027, por las razones fundamentadas anteriormente . Así mismo , antes del pago a cuenta , el beneficiario habrá de acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y una vez se haya aprobado correctamente la cuenta justificativo .
- 11. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario / a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones del artículo 44 de la LGS de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento , y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondo recibos , deberán conservarse por un período no inferior a 6 años , a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones .
 - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad / proyecto subvencionado .



- d) Los /las beneficiarios / arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquiera subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud .
- e) La subvención otorgada será compatible con cualquiera otra concedida por otros administraciones o entes públicos o privados . Sin embargo , el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar .
- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación , reducción o reintegro de la subvención concedida.

12. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución .

13. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

QUINTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de Sociedad Recreativa el Retiro y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.



Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves : En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves : Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada . Además si las cantidades recibidas son más del 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones , celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento . Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información , la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente .
- Sanciones mucho graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada .A además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones , celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento .

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.



Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

OCTAVO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

NOVENO.- Requerir a la entidad Sociedad Recreativa el Retiro que, en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.



La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno
La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella